

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

AUTO NÚMERO 60446 DE 2024

(12/06/2024)

"Por el cual se admite una demanda de mínima cuantía"

Acción de Protección al Consumidor

Radicado No. 23-439200

Demandante: EDWIN ALEXANDER AGUILAR PARDO

Demandado: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en la Ley 1480 de 2011, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de mínima cuantía, instaurada por **EDWIN ALEXANDER AGUILAR PARDO** en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en el marco de la acción de protección al consumidor previsto en el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011

SEGUNDO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario, contemplado en el artículo 390 del Código General del Proceso y siguientes, con observancia de las reglas especiales contenidas en el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

TERCERO: Por secretaría, notifíquese al demandado el presente proveído por el medio más expedito, dejando las constancias del acto de notificación, informándole al demandado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, para ejercer su derecho de defensa o contradicción, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: Adviértase al demandado que agotado el proceso judicial, cuando la decisión sea favorable al consumidor, se podrá imponer al productor y/o proveedor, además de la condena que corresponda, una sanción de hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio.

"Por el cual se admite una demanda de mínima cuantía"

QUINTO: Prorrogar por seis (6) meses más el término de competencia para decidir el presente asunto. (Art. 121 del C.G.P.)¹

NOTIFÍQUESE,

FRM_SUPER

JOANNE NICOLE VILLEGAS RINCÓN



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Delegatura para asuntos Jurisdiccionales

De conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C. G. del P., el presente Auto se notificó por Estado

No. 071

De fecha: 13 de junio de 2024

¹Teniendo en cuenta el aumento significativo en el trámite de las demandas de protección al consumidor ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, y a efectos de evitar pérdida de la instancia, se prórroga desde este estadio procesal la competencia para tramitar el presente asunto, para ello debe tenerse en cuenta lo dispuesto el artículo 121 del C.G.P, el cual establece "...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso..." y la sentencia C-443 de 2019, el cual indicó que "la pérdida de la competencia y la nulidad consecuencial a dicha pérdida, debe ser alegada antes de